



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12 – 15 Palacio de Justicia – Pedro Elías Serrano Abadía - Piso 12

J07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

(602) 8986868 Ext. 4072

CONSTANCIA

Atendiendo la disposición del artículo 326 del CGP, se corre traslado a la parte contraria del escrito de sustentación del recurso de apelación presentado en subsidio del de reposición por la apoderada judicial de la parte demandante. Se fija por el término de Tres (3) días. Corriendo los días, 4, 5 y 6 de diciembre de 2023.

JOHANA ALBARACIN CASTRO

Secretaria

RAD: 2022-00309

RECURSO REPOSICION-Radicacion: 2022-00309-00.-Demandante: TRINIDAD REYES FILIGRANA,

DARIO ARCE <arceabogado2@hotmail.com>

Mié 27/09/2023 16:18

Para:Juzgado 07 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali

<j07ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;yennyquintero091@gmail.com <yennyquintero091@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (39 KB)

RECURSO REPOSICION AUTO QUE APRUEBA COSTAS SRA TRINIDAD.pdf;

Señor:

JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

Referencia : PROCESO DIVISORIO
Demandante: TRINIDAD REYES FILIGRANA
Demandado: EMILIANO REYES FILIGRANA y otros
Radicacion: 2022-00309-00.

DARIO ARCE, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.307.607 de Popayán y Tarjeta Profesional No.131.790 del Consejo Superior de la Judicatura y representación conforme al poder conferido por la señora TRINIDAD REYES FILIGRANA, vecina de Cali, identificada con C.C.No 31.972.961 de Cali, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de Apelación en contra del Auto No. 1091 del 11 de septiembre de 2023, mediante la cual se aprueba las agencias y costas en derecho

Señor:
JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

Referencia : PROCESO DIVISORIO
Demandante: TRINIDAD REYES FILIGRANA
Demandado: EMILIANO REYES FILIGRANA y otros
Radicacion: 2022-00309-00.

DARIO ARCE, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.307.607 de Popayán y Tarjeta Profesional No.131.790 del Consejo Superior de la Judicatura y representación conforme al poder conferido por la señora TRINIDAD REYES FILIGRANA, vecina de Cali, identificada con C.C.No 31.972.961 de Cali, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de Apelación en contra del Auto No. 1091 del 11 de septiembre de 2023, mediante la cual se aprueba las agencias y costas en derecho

Con fundamento en el art 366 del Código General del Proceso, se realiza la liquidación de costas dentro del proceso referenciado conforme al numeral CUARTO de la parte resolutive de la SENTENCIA N°98 del 15 de agosto de 2023, y se liquidan en favor de las demandadas por valor de \$ 3.584.095.

Consideramos que las agencias en derecho fijadas por valor de \$ 3.584.095, son muy elevadas, no están acorde con lo establecido en la ley, para efectos de fijarlas, se debe tener en cuenta el desgaste procesal de los apoderados de los demandados, que si muy cierto ejercieron sus facultades, estas fueron mínimas y además de que el proceso termino con sentencia anticipada y negaron las pretensiones

Igualmente para fijar las agencias en derecho se deben basar en el porcentaje de derechos que reclamaba que mi poderdante dentro del proceso y como estas pretensiones fueron negadas, no hay lugar fijar unas agencias en derecho tan altas elevadas en el presente caso se debe verificar bien y fijarlas con los valores mínimos establecido en el Código General del Proceso

Reiteramos que en el presente caso las agencias en derecho deben fijarse en el rango de las tarifas mínimas, se debe analizar la naturaleza del proceso, la duración del proceso y la gestión realizada por los apoderados d ellos demandados no duro mucho y además de que las pretensiones fueron negadas

SOLICITUD

Por lo anterior, consideramos que las agencias en derecho se deben liquidar por un menor valor a los fijados por el despacho, razón por la cual, le solicitamos al despacho que se sirva reponer para revocar el auto recurrido

y en su lugar se tasan las agencias en derecho con base el rango de las tarifas mínimas, se debe analizar la naturaleza del proceso, la duración del proceso y la gestión realizada por los apoderados d ellos demandados no duro mucho y además de que las pretensiones fueron negadas, por lo tanto las agencias deben fijarse en una menor valor

Cordialmente



DARIO ARCE
C.C.No. 76.307.607 de Popayán
T.P.No.131.790 del C.S.de la Judicatura.